

## **ORDENANZA N° 102/2013**

**VISTO:** La Ordenanza N° 104/1988 sobre ruidos molestos modificada por la Ordenanza N° 343/2003 y la Ordenanza N° 066/2012 sobre sanciones a las infracciones cometidas en el ámbito del Distrito Coronda, y;

**CONSIDERANDO:** Que el parque de motocicletas y automóviles se mantiene en crecimiento continuo haciendo dificultoso el control que establecen las Ordenanzas de referencia, en lo atinente a la generación de ruidos que producen contaminación auditiva perjudicial para la salud de la población y la persistencia de los infractores a pesar de la aplicación de las multas.-

Que es necesario contar con una normativa apropiada que disponga el secuestro de los rodados cuando generen ruidos superiores a los determinados en los distintos ámbitos que regula la Ordenanza N° 343/2003.-

Que no existen razones que justifiquen la circulación en vehículos con escape libre de no ser el interés de llamar la atención y molestar a los vecinos.

Que las Ordenanzas de referencia se encuentran plenamente vigentes siendo necesario una adecuación oportuna que amplíe las atribuciones de los Inspectores de tránsito y sustente las sanciones del Tribunal de Faltas.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORONDA EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

ORDENA:

**Artículo 1°)** Modificar el Art. N° 101 del Capítulo IV, Título : de los vehículos, de la Ordenanza N° 066/2012 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo N° 101 - La falta de silenciadores, la alteración o adulteración de los mismos en violación a las normas vigentes, la colocación de dispositivos antirreglamentarios, la salida directa total o parcial de gases de escape y el uso de instalaciones indebidas de interruptores de silenciadores, con multas de 40 a 110 UF y secuestro del vehículo, el que se retendrá, hasta tanto su titular no manifieste su compromiso por escrito de cumplimentar a correcta instalación conforme a la reglamentación vigente en un plazo de 5 días hábiles, es decir se repare adecuadamente el elemento de infracción, debiéndose el mismo presentar ante la oficina de Inspección General para su posterior verificación pertinente. Caso contrario se hará pasible de una multa por su incumplimiento equivalente al triple de la multa inicial que hubiera sido aplicada. Tómese como parámetro la escala de desiveles según Ordenanza 343/03"-

**Artículo 2°)** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

CORONDA, SALA DE SESIONES, 09 de Mayo de 2013.-

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 410, inc. 5°), Ley N° 2756, promúlguese la presente **Ordenanza bajo el N° 102/2013** publíquese y dése al Registro Municipal.

**CORONDA, 13 de Mayo de 2013.**

